

# Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

7 de diciembre de 2018

Español

Original: inglés

## 17ª Reunión

Ginebra, 26 a 30 de noviembre de 2018

### Informe final

#### I. Introducción

1. La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción dispone en su artículo 11, párrafos 1 y 2, que los Estados partes se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención. En la Tercera Conferencia de Examen (Maputo, 23 a 27 de junio de 2014), los Estados partes acordaron que, a partir de 2015, se celebraría una Reunión de los Estados Partes a fines de noviembre o principios de diciembre de cada año hasta el final de 2018.

2. La 16ª Reunión de los Estados Partes, celebrada en Viena (Austria) del 18 al 21 de diciembre de 2017, decidió que la 17ª Reunión de los Estados Partes se celebraría en Ginebra (Suiza) durante la semana del 26 de noviembre de 2018, y acordó elegir Presidenta de la 17ª Reunión de los Estados Partes a la Embajadora Suraya Dalil, Representante Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra<sup>1</sup>. Con el fin de preparar la 17ª Reunión, de conformidad con la práctica establecida, en las reuniones entre períodos de sesiones de la Convención celebradas los días 7 y 8 de junio de 2018 se presentaron un programa provisional y un programa de trabajo. Teniendo en cuenta los debates mantenidos en esas reuniones, la Presidenta llegó a la conclusión de que los Estados partes consideraban que esos documentos eran, en general, aceptables, y que podían ser sometidos a la 17ª Reunión para su aprobación. A fin de recabar opiniones sobre asuntos de fondo, el 18 de septiembre de 2018 se celebró en Ginebra una reunión oficiosa a la que fueron invitados todos los Estados partes, los Estados no partes y las organizaciones interesadas.

#### II. Organización de la Reunión

3. La 17ª Reunión de los Estados Partes fue inaugurada el 26 de noviembre de 2018 por Suraya Dalil, Embajadora del Afganistán y Presidenta de la 17ª Reunión. La ceremonia de apertura de alto nivel incluyó declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán, Salahuddin Rabbani; el Director General del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Yves Daccord; el Enviado Especial de la Convención, su Alteza Real el Príncipe Mired Bin Raad Bin Zeid Al Hussein de Jordania; el Director de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), Héctor Guerra; el Director de la Fundación Red, Jesús Martínez; y la Presidenta del Consejo de Fundación del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), Barbara Haering.

<sup>1</sup> APLC/MSP.16/2017/11, párr. 47.



4. En la primera sesión plenaria, celebrada el 26 de noviembre de 2018, la Reunión aprobó su programa, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/1, y su programa de trabajo, contenido en el documento APLC/MSP.17/2018/2/Rev.1.

5. También en la primera sesión plenaria, Argelia, el Canadá, Chile, Croacia, el Ecuador, el Iraq, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza fueron elegidos por aclamación Vicepresidentes de la 17ª Reunión. Se confirmó por unanimidad el nombramiento de la Embajadora Sabrina Dallafior, Representante Permanente de Suiza ante la Conferencia de Desarme, como Secretaria General de la Reunión. La Reunión también tomó nota del nombramiento, por la Presidenta, de Juan Carlos Ruan, Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA), como Coordinador Ejecutivo de la Presidenta.

### III. Participación en la Reunión

6. De conformidad con el artículo 11, párrafo 4, de la Convención y el artículo 1, párrafo 1, del reglamento, participaron en la Reunión los siguientes Estados partes: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Costa Rica, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estado de Palestina, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauritania, México, Montenegro, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino, Santa Sede, Senegal, Serbia, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe.

7. De conformidad con el artículo 11, párrafo 4, de la Convención y el artículo 1, párrafo 1, del reglamento, participaron en la Reunión como observadores los siguientes Estados partes: Arabia Saudita, Azerbaiyán, China, Estados Unidos de América, India, Líbano, Marruecos, Myanmar, Pakistán y Singapur.

8. De conformidad con el artículo 11, párrafo 4, de la Convención y el artículo 1, párrafos 2 y 3, del reglamento, asistieron a la Reunión como observadoras las siguientes organizaciones e instituciones internacionales, organizaciones regionales, entidades y organizaciones no gubernamentales: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, Centro Regional de Acción Antiminas de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), Comité Internacional de la Cruz Roja, Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa Mundial de Alimentos, Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS) y Unión Europea.

9. De conformidad con el artículo 11, párrafo 4, de la Convención y el artículo 1, párrafo 4, del reglamento, también asistieron a la Reunión en calidad de observadoras las siguientes organizaciones: APOPO, Center for International Stabilization and Recovery, Centre de perfectionnement aux actions post-confliktuelles de déminage et dépollution (CPADD), Cleared Ground Demining, Find a Better Way, Fondo Fiduciario Internacional – Aumento de la Seguridad Humana, HALO Trust y Mines Advisory Group (MAG).

10. En el documento APLC/MSP.17/2018/INF.1 figura la lista completa de las delegaciones y los delegados que asistieron a la Reunión.

## IV. Trabajos de la Reunión

11. La 17ª Reunión de los Estados Partes celebró ocho sesiones plenarias los días 26, 27, 29 y 30 de noviembre de 2018. Durante las sesiones plenarias primera y segunda, celebradas el 26 de noviembre de 2018, los Estados partes y las delegaciones observadoras formularon declaraciones de carácter general.

12. En las sesiones plenarias segunda y tercera, los Estados partes que habían solicitado prórrogas en virtud del artículo 5, párrafos 3 y 4, de la Convención, a saber, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, el Reino Unido, Serbia, el Sudán y Ucrania, presentaron sus solicitudes, cuyos resúmenes figuran en los documentos APLC/MSP.17/2018/WP.7, APLC/MSP.17/2018/WP.9, APLC/MSP.17/2018/WP.11, APLC/MSP.17/2018/WP.13, APLC/MSP.17/2018/WP.15, APLC/MSP.17/2018/WP.22 y APLC/MSP.17/2018/WP.19, respectivamente. Asimismo, Suiza, en su calidad de Presidente del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, presentó los análisis relativos a las solicitudes de prórroga del plazo establecido en virtud del artículo 5, que figuran en los documentos APLC/MSP.17/2018/WP.8, APLC/MSP.17/2018/WP.10, APLC/MSP.17/2018/WP.24, APLC/MSP.17/2018/WP.12, APLC/MSP.17/2018/WP.16, APLC/MSP.17/2018/WP.23 y APLC/MSP.17/2018/WP.20 y APLC/MSP.17/2018/WP.20/Corr.1, respectivamente

13. En sus sesiones plenarias cuarta a octava, la Reunión examinó la situación general y el funcionamiento de la Convención, considerando los progresos realizados y los retos pendientes para la consecución de los objetivos de la Convención y la aplicación del Plan de Acción de Maputo para 2015-2019 y la Declaración de Maputo +15.

14. En sus sesiones plenarias tercera y cuarta, la Reunión examinó las actividades del Comité sobre Asistencia a las Víctimas. En particular, Bélgica, en su calidad de Presidente del Comité, presentó el informe sobre la labor del Comité y sus conclusiones, que figuran en los documentos APLC/MSP.17/2018/4 y APLC/MSP.17/2018/4/Add.1 a APLC/MSP.17/2018/4/Add.5. Los Estados partes responsables de un número considerable de supervivientes de minas terrestres presentaron información actualizada sobre las actividades que habían llevado a cabo para cumplir sus obligaciones y las medidas que habían adoptado para aplicar las medidas de asistencia a las víctimas previstas en el Plan de Acción de Maputo. También proporcionaron información actualizada otros Estados y organizaciones interesados. La Reunión expresó preocupación por el número de víctimas de minas antipersonal en distintas partes del mundo.

15. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, la Reunión examinó las actividades del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5. En particular, Suiza, en su calidad de Presidente del Comité, presentó el informe sobre la labor del Comité y sus conclusiones y recomendaciones, que figuran en los documentos APLC/MSP.17/2018/3, APLC/MSP.17/2018/WP.5, APLC/MSP.17/2018/WP.14, APLC/MSP.17/2018/WP.17, APLC/MSP.17/2018/WP.18 y APLC/MSP.17/2018/WP.21. Los Estados partes que aún no habían concluido el proceso de limpieza de las zonas minadas de conformidad con el artículo 5 de la Convención, así como otros Estados y organizaciones interesados, presentaron información actualizada. La Reunión acogió con gran satisfacción el anuncio hecho por Mauritania de que había cumplido las obligaciones de remoción de minas que le incumbían en virtud del artículo 5.

16. En su quinta sesión plenaria, la Reunión examinó el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 de la Convención. En particular, Suiza, en su calidad de Presidente del Comité, presentó el documento APLC/MSP.17/2018/10, titulado "Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5", en el que se recordaban los acuerdos interpretativos fundamentales en relación con el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 y se formulaban recomendaciones a los Estados partes para que declarasen el cumplimiento de esas obligaciones.

17. En su sexta sesión plenaria, la Reunión examinó las actividades del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia. En particular, el Canadá, en su calidad de Presidente del Comité, presentó el informe sobre la labor del Comité y sus conclusiones y recomendaciones, que figuran en el documento APLC/MSP.17/2018/6. Los Estados partes y

otros Estados y organizaciones interesados presentaron sus opiniones sobre la cooperación y la asistencia y sobre las conclusiones y recomendaciones del Comité.

18. En su sexta sesión plenaria, la Reunión examinó las actividades del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo. En particular, la Presidenta, en su calidad de Presidenta del Comité, presentó el informe sobre la labor del Comité, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/5. Los Estados partes afectados, así como otros Estados y organizaciones interesados, presentaron información actualizada.

19. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión analizó los avances logrados y los retos pendientes en la destrucción de las existencias de minas antipersonal y examinó, en particular, el documento APLC/MSP.17/2018/7, presentado por la Presidenta. Los Estados partes afectados, así como otros Estados y organizaciones interesados, presentaron información actualizada. La Reunión acogió con gran satisfacción el anuncio hecho por Omán de que había cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4.

20. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión analizó las medidas que se habían adoptado desde la 16ª Reunión de los Estados Partes en pos de la universalización de la Convención y examinó, en particular, el documento APLC/MSP.17/2018/WP.8, presentado por la Presidenta. Presentaron información actualizada algunos Estados partes, así como Estados que no eran partes y organizaciones interesadas.

21. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión analizó las obligaciones de presentación de informes de los Estados partes con arreglo a las medidas de transparencia previstas en el artículo 7 de la Convención y examinó, en particular, el documento APLC/MSP.17/2018/9, presentado por la Presidenta.

22. También en relación con el examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, y recordando la “Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo a la Aplicación” y la decisión aprobada por la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA<sup>2</sup>, en la que se encomendaba a la DAA que, cada año, propusiera y presentara al Comité de Coordinación para que lo refrendara, y posteriormente a la Reunión de los Estados Partes para que lo aprobara, un plan de trabajo y un presupuesto anual detallado para el año siguiente, la Reunión examinó el “Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2019”, recogido en el documento APLC/MSP.17/2018/WP.4, que había sido presentado por el Director de la DAA y contaba con el visto bueno del Comité de Coordinación.

23. En el mismo contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, y recordando la “Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo a la Aplicación”, por la que se encomendó a la DAA que informara por escrito y oralmente sobre sus actividades, funcionamiento y financiación a cada Reunión de los Estados Partes y presentara al Comité de Coordinación y, posteriormente, a la Reunión de los Estados Partes, un estado financiero anual comprobado sobre el ejercicio anterior y un informe financiero anual preliminar sobre el ejercicio en curso, la Reunión examinó el informe provisional sobre las actividades, el funcionamiento y las finanzas de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en 2018, presentado por el Director de la DAA y publicado como documento APLC/MSP.17/2018/WP.3, así como el informe del auditor independiente sobre el balance general y el estado de gastos e ingresos del Fondo Fiduciario para la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/WP.6.

24. También en el contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, recordando la decisión de la 16ª Reunión de los Estados Partes que figura en el párrafo 40 del documento APLC/MSP.16/2017/11, la Reunión examinó el estado de las cuotas para las Reuniones de los Estados Partes en la Convención que debían abonar los Estados partes y los Estados que no eran partes que participasen en las reuniones de

---

<sup>2</sup> APLC/MSP.14/2015/L.1.

conformidad con el artículo 14 de la Convención y el déficit presupuestario resultante de los saldos pendientes de pago, así como medidas para garantizar la financiación sostenible de las reuniones. La Reunión examinó un informe sobre la previsibilidad y la sostenibilidad financieras de las cuotas de las Naciones Unidas, presentado por la Presidenta, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/WP.1.

25. También en relación con el examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, la Reunión examinó el informe del Coordinador del Patrocinio acerca del Programa de Patrocinio. La Reunión constató la necesidad urgente de que un mayor número de Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo contribuyeran a este Programa en 2019, a fin de asegurar una amplia participación en las reuniones entre períodos de sesiones de 2019 y en la Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes. La Reunión consideró fundamental seguir ofreciendo a los Estados partes afectados por las minas la posibilidad de influir en la dirección futura de la Convención a través del Programa de Patrocinio.

## V. Decisiones y recomendaciones

26. La Reunión reafirmó la determinación de los Estados partes en la Convención de poner fin al sufrimiento y a las muertes causadas por las minas antipersonal, así como su aspiración de cumplir los objetivos de la Convención, en la mayor medida posible, de aquí a 2025. De conformidad con el Plan de Acción de Maputo, la Reunión condenó el uso de minas antipersonal por cualquier agente.

27. La Reunión reafirmó que la Convención se aplicaba a todos los Estados partes en todo momento y circunstancia y no permitía establecer excepciones a sus disposiciones.

28. En el contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención y su universalización, la Reunión tomó nota del informe de la Presidenta sobre la situación de la universalización de la Convención, contenido en el documento APLC/MSP.17/2018/8, y de las actividades realizadas por la Presidenta para promover la universalización de la Convención y sus normas. La Reunión tomó nota con reconocimiento de las nuevas adhesiones a la Convención en 2017. La Reunión exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención o la ratificaran lo antes posible.

29. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión acogió con satisfacción la información actualizada de los Estados partes que habían indicado ser responsables de un número considerable de supervivientes de minas terrestres, así como el informe de las actividades del Comité sobre Asistencia a las Víctimas, que figura en los documentos APLC/MSP.17/2018/4 y APLC/MSP.17/2018/4/Add.1 a APLC/MSP.17/2018/4/Add.5, tomó nota de sus conclusiones y aprobó las recomendaciones que contenía.

30. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención y la presentación de solicitudes en virtud del artículo 5 de la Convención, la Reunión acogió con satisfacción el informe del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, que figura en los documentos APLC/MSP.17/2018/3, APLC/MSP.17/2018/3/WP.5, APLC/MSP.17/2018/3/WP.14, APLC/MSP.17/2018/3/WP.17, APLC/MSP.17/2018/3/WP.18 y APLC/MSP.17/2018/3/WP.21, tomó nota de sus conclusiones y aprobó las recomendaciones que contenía.

31. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y teniendo en cuenta los análisis presentados por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 de las solicitudes formuladas en virtud del artículo 5 de la Convención, así como las propias solicitudes, la Reunión adoptó las decisiones que figuran a continuación.

## **A. Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por Bosnia y Herzegovina para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

a) La Reunión estudió la solicitud de prórroga presentada por Bosnia y Herzegovina para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de marzo de 2021;

b) Al conceder la solicitud, la Reunión señaló que era de lamentar que, casi 20 años después de la entrada en vigor de la Convención, Bosnia y Herzegovina no pudiera especificar la cantidad de trabajo que le quedaba por hacer ni cómo lo llevaría a cabo. Sin embargo, era positivo que el país tuviera previsto adoptar medidas para hacerse una idea de la magnitud real de las tareas pendientes y elaborar planes en los que se indicase con precisión la cantidad de tiempo que se requeriría para completar la aplicación del artículo 5. En ese contexto, la Reunión señaló la importancia de que Bosnia y Herzegovina solicitara únicamente el período de tiempo necesario para evaluar los hechos pertinentes y elaborar un plan razonable y orientado hacia el futuro basado en dichos hechos. Asimismo, la Reunión observó que, al solicitar una prórroga de dos años, Bosnia y Herzegovina preveía que necesitaría aproximadamente dos años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud para determinar claramente las tareas pendientes, elaborar un plan detallado y presentar una tercera solicitud de prórroga;

c) Al conceder la solicitud, la Reunión señaló también la importancia de que Bosnia y Herzegovina siguiera informando sobre los progresos realizados, de manera coherente con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), desglosando los datos según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas. La Reunión señaló además la importancia de que Bosnia y Herzegovina se asegurara cuanto antes del establecimiento y la puesta en práctica de las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las IMAS, para lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención;

d) Al conceder la solicitud, la Reunión observó además que Bosnia y Herzegovina había dejado claro que era necesario incrementar la financiación de fuentes gubernamentales y otras fuentes externas para poder ejecutar íntegramente el plan que figuraba en su solicitud. En este sentido, la Reunión subrayó que el país podría inspirar una mayor confianza por parte de quienes estuvieran en condiciones de prestar asistencia y mostrar una mayor implicación nacional si aprobaba rápidamente la Estrategia de Acción contra las Minas para 2018-2025 y la Ley de Modificación de la Ley de Desminado de Bosnia y Herzegovina. Señaló además la importancia de que el país siguiera velando por que los mecanismos de coordinación con los asociados y los procedimientos de aprobación dentro del Gobierno funcionaran de manera eficaz y efectiva a fin de apoyar la ejecución;

e) Al conceder la solicitud, la Reunión observó también que el plan presentado por Bosnia y Herzegovina era viable, se prestaba bien a la supervisión e identificaba claramente los factores que podían afectar al ritmo de la ejecución. Observó además que el plan dependía de asignaciones con cargo a los presupuestos del Estado y estaba supeditado a la estabilidad de la financiación internacional. En este sentido, la Reunión señaló que sería positivo para la Convención que Bosnia y Herzegovina comunicara anualmente a los Estados partes lo siguiente:

i) Los progresos realizados en el desarrollo de las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras pertinentes, compatibles con las IMAS, con vistas a la aplicación plena y oportuna de la Convención durante el período de prórroga, y su repercusión en las metas anuales que figuraban en el plan de trabajo de Bosnia y Herzegovina;

ii) Los progresos realizados en las actividades de recuperación de tierras en relación con los compromisos contraídos en el plan de trabajo anual de Bosnia y Herzegovina, desglosados de manera compatible con las IMAS;

- iii) Los progresos realizados en la ejecución de los proyectos de “evaluación nacional” y de “gobernanza y gestión de la acción contra las minas”, y los resultados obtenidos; y
- iv) Actualizaciones sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional para movilizar recursos, incluidos los esfuerzos para acercarse a posibles donantes y para concienciar a las autoridades estatales, las empresas públicas y las autoridades locales acerca de la falta de financiación para las operaciones de desminado, y los resultados de esos esfuerzos;
- f) Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión señaló la importancia de que Bosnia y Herzegovina mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 5 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las reuniones celebradas entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como a través de los informes presentados en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la Presentación de Información.

## **B. Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por Croacia para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

- a) La Reunión estudió la solicitud de prórroga presentada por Croacia para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de marzo de 2026. Al conceder la solicitud, la Reunión reconoció que Croacia había declarado que finalizaría todas las operaciones y la labor de verificación antes del 31 de diciembre de 2025, por lo que cumpliría las obligaciones dimanantes del artículo 5 de conformidad con las aspiraciones expresadas por los Estados partes en la Declaración de Maputo + 15;
- b) Al conceder la solicitud, la Reunión observó que, a pesar de que Croacia había realizado un esfuerzo considerable y constante, incluso desde antes de la entrada en vigor de la Convención, la tarea pendiente que tenía el país para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5 era considerable;
- c) Al conceder la solicitud, y habida cuenta de que solo se podría ir determinando con mayor claridad la tarea pendiente a medida que se siguieran llevando a cabo los reconocimientos no técnicos, la Reunión también pidió a Croacia que presentara a los Estados partes planes de trabajo actualizados cada dos años (es decir, a más tardar el 30 de abril de 2020, el 30 de abril de 2022 y el 30 de abril de 2024) para el resto del período abarcado por la prórroga. La Reunión señaló que estos planes de trabajo deberían contener una lista detallada y actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal utilizando terminología acorde con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), proyecciones anuales de las zonas y la superficie que se tratarían cada año durante el resto de la prórroga solicitada e información sobre la organización que se ocuparía de hacerlo, y un presupuesto detallado revisado;
- d) Al conceder la solicitud, la Reunión observó también que, en función de los resultados de las operaciones de reconocimiento y el desarrollo de métodos y técnicas para tratar las zonas forestales, el país tal vez acabara viéndose en condiciones de cumplir sus obligaciones con mayor rapidez de lo que parecía desprenderse de la duración de la prórroga solicitada. La Reunión observó además que podría ser conveniente que Croacia abordara esta dificultad técnica con otros Estados partes que pudieran tener experiencia en la limpieza de terrenos semejantes y se hubieran enfrentado a dificultades similares;
- e) Al conceder la solicitud, la Reunión señaló la importancia de que Croacia siguiera informando sobre los progresos realizados, de manera coherente con las IMAS, desglosando los datos según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas. La Reunión señaló además la importancia de que Croacia se asegurara cuanto antes del establecimiento y la puesta en práctica de las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes,

compatibles con las IMAS, para lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención;

f) Al conceder la solicitud, la Reunión observó también que el plan presentado por Croacia era viable, se prestaba bien a la supervisión e identificaba claramente los factores que podían afectar al ritmo de la ejecución. Observó además que el plan era ambicioso y que su éxito dependía de importantes asignaciones de fondos con cargo al presupuesto del Estado y estaba supeditado a la estabilidad de la financiación internacional, al mantenimiento de alianzas sólidas con los interesados internacionales y a otras cuestiones. En este sentido, la Reunión señaló que sería positivo para la Convención que Croacia comunicara anualmente a los Estados partes lo siguiente:

i) Los progresos realizados en la recuperación continua de tierras en relación con los compromisos contraídos en el plan de trabajo anual de Croacia, desglosados de manera compatible con las IMAS, incluida la identificación de nuevas zonas minadas, y su repercusión en las metas anuales que figuran en el plan de trabajo de Croacia;

ii) Información actualizada sobre toda la gama de métodos prácticos utilizados para la recuperación de tierras, de acuerdo con las últimas normas en la materia, incluida la utilización de equipos mecánicos y sistemas de detección con animales en las zonas boscosas, así como información pertinente sobre la capacitación del personal de desminado y de los operadores nacionales acerca de las nuevas metodologías y el control de calidad, con referencia a las normas nacionales pertinentes;

iii) Información actualizada sobre la elaboración y aplicación de la Estrategia Nacional de Acción contra las Minas de Croacia (2009-2019);

iv) Información actualizada sobre los esfuerzos realizados para la movilización de recursos, incluidos los recursos disponibles con cargo al presupuesto estatal de Croacia y la financiación externa recibida para apoyar los esfuerzos de ejecución, incluidos los fondos estructurales y de cohesión de la Unión Europea y los fondos de cooperación transfronteriza; y

v) Actualizaciones sobre la estructura del programa de acción contra las minas de Croacia, incluidas las capacidades organizativas e institucionales existentes y nuevas para responder a la contaminación residual tras la conclusión de la tarea pendiente;

g) Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión señaló la importancia de que Croacia mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 5 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las reuniones celebradas entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como a través de los informes presentados en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la Presentación de Información.

### **C. Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por Chipre para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

a) La Reunión estudió la solicitud de prórroga presentada por Chipre para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de julio de 2022;

b) Al conceder la solicitud, la Reunión observó que —al igual que en la solicitud de prórroga del plazo que vencía el 1 de julio de 2016— el país había manifestado que la única circunstancia que menoscababa su capacidad para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas que había comunicado que se encontraban bajo su jurisdicción o control era que no ejercía el control efectivo sobre el resto de las zonas en cuestión. La Reunión señaló también la importancia de que Chipre proporcionase información sobre los cambios de la situación del control de las zonas minadas, en el marco del proceso de aplicación del artículo 5.

**D. Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por Serbia para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

- a) La Reunión estudió la solicitud de prórroga presentada por Serbia para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de marzo de 2023;
- b) Al conceder la solicitud, la Reunión observó que, si bien no había podido cumplir el compromiso de principio que había asumido, según consta en las decisiones de la 13ª Reunión de los Estados Partes, de finalizar la aplicación antes de 2019, Serbia había realizado progresos notables y se había comprometido a emprender las tareas pendientes, a fin de cumplir sus obligaciones durante el período de prórroga;
- c) Al conceder la solicitud, la Reunión señaló la importancia de que Serbia siguiera informando sobre los progresos realizados, de manera coherente con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), desglosando los datos según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas. La Reunión señaló además la importancia de que Serbia se asegurara cuanto antes del establecimiento y la puesta en práctica de las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las IMAS, para lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención. En este sentido, la Reunión también señaló que el país podía encontrarse en condiciones de proceder con la aplicación con mayor rapidez de lo que parecía desprenderse de la duración de la prórroga solicitada;
- d) Asimismo, al conceder la solicitud, la Reunión observó que, como Serbia había dejado claro, se necesitaba un mayor apoyo gubernamental y externo para poder ejecutar íntegramente el plan que figuraba en su solicitud y que el país podría inspirar una mayor confianza por parte de quienes estaban en condiciones de prestar asistencia si velaba por la puesta en práctica de los métodos más eficaces y eficientes para emprender las tareas pendientes y movilizar recursos internos adicionales;
- e) Además, al conceder la solicitud, la Reunión pidió a Serbia que le presentara, a más tardar el 30 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2022, sendos planes de trabajo detallados y actualizados para el resto del período abarcado por la prórroga. La Reunión señaló que estos planes de trabajo deberían contener una lista detallada y actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas y la superficie que se tratarían cada año durante el resto de la prórroga solicitada e información sobre la organización que se ocuparía de hacerlo, y un presupuesto detallado revisado;
- f) Al conceder la solicitud, la Reunión observó también que el plan presentado por Serbia era viable, se prestaba bien a la supervisión e identificaba claramente los factores que podían afectar al ritmo de la ejecución. Observó además que el plan dependía de asignaciones con cargo a los presupuestos del Estado y estaba supeditado a la estabilidad de la financiación internacional. En este sentido, la Reunión señaló que sería positivo para la Convención que Serbia comunicara anualmente a los Estados partes lo siguiente:
- i) Los progresos que se realizaran en la recuperación de tierras en relación con los compromisos contraídos en su plan de trabajo anual, desglosados con arreglo a las IMAS, incluida la identificación de nuevas zonas minadas, y su repercusión en las metas anuales que figuraban en el plan de trabajo;
  - ii) Los progresos alcanzados en el desarrollo de las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras pertinentes, de conformidad con las IMAS, con vistas a la aplicación plena y oportuna de la Convención durante el período de prórroga solicitado, y su repercusión en las metas anuales que figuraban en el plan de trabajo; y
  - iii) Actualizaciones sobre la labor de movilización de recursos, incluidos los esfuerzos realizados para establecer contacto con posibles donantes y para concienciar a las autoridades estatales, las empresas públicas y las autoridades locales acerca de

la escasez de fondos con el fin de encontrar financiación para las operaciones de desminado, así como el resultado de esos esfuerzos;

g) Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión también señaló la importancia de que Serbia mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 5 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las reuniones celebradas entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como a través de los informes presentados en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la Presentación de Información.

## **E. Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por el Sudán para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

a) La Reunión estudió la solicitud de prórroga presentada por el Sudán para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de abril de 2023;

b) Al conceder la solicitud, la Reunión observó que, si bien no había podido cumplir el compromiso de principio que había asumido, según consta en las decisiones de la 13ª Reunión de los Estados Partes, de finalizar la aplicación antes de 2019, el Sudán había realizado progresos notables y se había comprometido a reforzar su capacidad nacional, a redoblar sus esfuerzos para acabar con todos los riesgos registrados en la base de datos y a realizar reconocimientos de las zonas de presunto peligro para determinar y limpiar las zonas de peligro confirmado;

c) Al conceder la solicitud, la Reunión observó que el Sudán había estimado que necesitaría unos cuatro años para someter a reconocimiento las zonas de presunto peligro y despejar las zonas de peligro confirmado. La Reunión, recordando que la ejecución del plan nacional de desminado del Sudán podía verse afectada por las condiciones de seguridad, pidió al país que presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2022, planes de trabajo actualizados para el resto del período abarcado por la prórroga que contuvieran una lista detallada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas y la superficie que se tratarían cada año durante el resto de la prórroga solicitada e información sobre la organización que se ocuparía de hacerlo, y un presupuesto detallado revisado;

d) Al conceder la solicitud, la Reunión señaló la importancia de que el Sudán siguiera informando sobre los progresos realizados, de manera coherente con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), desglosando los datos según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas. La Reunión señaló además la importancia de que el Sudán se asegurara cuanto antes del establecimiento y la puesta en práctica de las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las IMAS, para lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención;

e) Al conceder la solicitud, la Reunión también observó la importancia del apoyo externo para poder ejecutar íntegramente el plan que figuraba en la solicitud. La Reunión subrayó que el Sudán podría inspirar una mayor confianza por parte de quienes estuvieran en condiciones de prestar asistencia y mostrar una mayor implicación nacional si emprendía las medidas indicadas en su solicitud, entre ellas la revisión transparente e inclusiva de su estrategia nacional de lucha contra las minas, la movilización de más recursos internos, la colaboración con organizaciones no gubernamentales internacionales y el refuerzo de la coordinación con los donantes, a fin de crear un entorno positivo para las operaciones antiminas;

f) Al conceder la solicitud, la Reunión también señaló la importancia de que el Sudán velara por que, en el proceso de revisión de las Normas Nacionales para las Actividades Relativas a las Minas, se tuvieran en cuenta las normas, políticas y metodologías de

recuperación de tierras pertinentes, compatibles con las IMAS, y por que estas se pusieran en práctica para lograr la aplicación plena y oportuna de la Convención;

g) Al conceder la solicitud, la Reunión observó también que el plan presentado por el Sudán era viable, se prestaba bien a la supervisión e identificaba claramente los factores que podían afectar al ritmo de la ejecución. La Reunión observó también que una condición para el éxito del plan era el acceso a las zonas contaminadas remanentes, lo cual dependía de la mejora de la seguridad y del progreso del diálogo político, de la necesidad de una financiación nacional estable y de la movilización de recursos financieros internacionales, de la interacción con los interesados internacionales y de la creación de un entorno propicio para las organizaciones que participaban en las actividades relativas a las minas. En este sentido, la Reunión señaló que sería positivo para la Convención que el Sudán comunicara anualmente a los Estados partes lo siguiente:

i) Los progresos realizados en la recuperación de tierras en relación con los compromisos contraídos en el plan de trabajo anual del Sudán, desglosando los resultados de manera compatible con las IMAS, incluido un desglose coherente de los peligros explosivos destruidos;

ii) Información actualizada sobre la evaluación del reconocimiento de campos minados, los estudios conexos y el despliegue de las capacidades de desminado en los estados de Kordofán del Sur y Nilo Azul, incluida la identificación de nuevas zonas minadas, y su repercusión en las metas anuales señaladas en el plan de trabajo del Sudán;

iii) Actualizaciones periódicas sobre los cambios que se produjeran en las condiciones de seguridad y la manera en que dichos cambios podrían incidir positiva o negativamente en la aplicación;

iv) Información actualizada sobre la estrategia nacional de lucha contra las minas del Sudán y las Normas Nacionales para las Actividades Relativas a las Minas, incluido un calendario claro para el desarrollo de esos procesos e información actualizada sobre las labores de “limpieza de datos”;

v) Información actualizada sobre los esfuerzos realizados para la movilización de recursos dentro del nuevo plan estratégico, incluidos los recursos puestos a disposición por el Gobierno del Sudán y la financiación externa recibida para apoyar los esfuerzos de ejecución, y las repercusiones del nivel de financiación en la aplicación del plan de trabajo; y

vi) Actualizaciones sobre la estructura del programa de acción contra las minas del Sudán, incluidas las capacidades organizativas e institucionales existentes y nuevas para responder a la contaminación residual tras la conclusión de la tarea pendiente;

h) Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión señaló la importancia de que el Sudán mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 5 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las reuniones celebradas entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como a través de los informes presentados en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la Presentación de Información.

## **F. Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por el Reino Unido para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

a) La Reunión estudió la solicitud de prórroga presentada por el Reino Unido para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió por unanimidad a prorrogar el plazo hasta el 1 de marzo de 2024;

b) Al conceder la solicitud, la Reunión señaló que era necesario esperar al reconocimiento técnico para determinar las tareas pendientes en Bahía Yorke y que los resultados de dicho reconocimiento no estarían disponibles hasta finales de 2018 o principios de 2019. En consecuencia, la Reunión pidió al Reino Unido que presentara, antes del 30 de abril de 2020 y del 30 de abril de 2022, planes de trabajo actualizados para el resto del período cubierto por la prórroga. La Reunión observó que los planes de trabajo debían contener una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal y proyecciones anuales sobre las zonas y la superficie que se tratarían cada año durante el resto de la prórroga solicitada, desglosadas con arreglo a las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS). La Reunión señaló que, dado que el Reino Unido tenía la firme determinación de actuar con rapidez cuando recibiera la información del reconocimiento técnico, el país tal vez acabara viéndose en condiciones de cumplir sus obligaciones con mayor rapidez de lo que parecía desprenderse de la duración de la prórroga solicitada;

c) Asimismo, al conceder la solicitud, la Reunión observó que el plan presentado por el Reino Unido era viable, se prestaba bien a la supervisión e identificaba claramente los factores que podían afectar al ritmo de la ejecución. Observó también que el plan se basaba en la realización continua de actividades de recuperación de tierras y dependía de una asignación estable de fondos del presupuesto estatal del Reino Unido. A este respecto, y teniendo en cuenta el compromiso del Reino Unido de mantener a los Estados partes informados de los avances, la Reunión señaló que sería positivo para la Convención que el país comunicara anualmente a los Estados partes lo siguiente:

i) Los progresos realizados en las actividades de recuperación de tierras en relación con los compromisos contraídos en el plan de trabajo del Reino Unido, desglosados con arreglo a las IMAS, incluidos los resultados del reconocimiento técnico de Bahía Yorke y su repercusión en el plan de trabajo; y

ii) Actualizaciones sobre los esfuerzos realizados para movilizar recursos a fin de apoyar de manera constante la aplicación y evitar retrasos;

d) Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión señaló la importancia de que el Reino Unido mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 5 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las reuniones celebradas entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como a través de los informes presentados en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la Presentación de Información.

## **G. Decisión sobre la solicitud de prórroga presentada por Ucrania para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención**

a) Al evaluar la solicitud de prórroga presentada por Ucrania para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, la Reunión recordó que las Reuniones de los Estados Partes 15ª y 16ª habían expresado su profunda preocupación por el hecho de que Ucrania estuviera incumpliendo el artículo 5, si bien habían reconocido la difícil situación en que se encontraba el país desde febrero de 2014, detallada en la solicitud de prórroga presentada, con respecto a sus obligaciones de remoción de minas en virtud del artículo 5. La Reunión celebró que Ucrania atendiera a esta preocupación presentando una solicitud de prórroga;

b) La Reunión estudió la solicitud de prórroga presentada por Ucrania para terminar de destruir las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 1 de junio de 2021;

c) Al conceder la solicitud, la Reunión lamentó que Ucrania no hubiera actuado de conformidad con el “proceso de preparación, presentación y examen de solicitudes para la prórroga de los plazos que impone el artículo 5” acordado que se había establecido en la Séptima Reunión de los Estados Partes, en el que se dispone que las solicitudes de prórroga

deben presentarse nueve meses antes de ser examinadas por los Estados partes. La Reunión observó que el retraso en la presentación de la solicitud de Ucrania había impedido al Comité entablar el amplio diálogo de cooperación con el país previsto por el proceso;

d) Al conceder la solicitud, la Reunión reconoció que el país se encontraba en una situación sin precedentes. Tras haber indicado en su informe inicial presentado en virtud del artículo 7 que no había zonas bajo su jurisdicción o control en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, Ucrania había detectado nuevas zonas minadas en el período original de diez años que se indica en el artículo 5, párrafo 1, de la Convención. En este sentido, la Reunión subrayó que las decisiones adoptadas por las Reuniones de los Estados Partes 15ª y 16ª confirmaban que el período de diez años mencionado en el artículo 5, párrafo 1, de la Convención comenzaba “a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado parte”, también para los Estados que se encontrasen en la situación de haber descubierto zonas minadas anteriormente desconocidas o nuevas zonas minadas dentro de ese período de diez años. La Reunión subrayó además que las decisiones adoptadas por las Reuniones de los Estados Partes 15ª y 16ª confirmaban que el hecho de no presentar una solicitud de prórroga con arreglo a la Convención y a los procesos acordados por los Estados partes constituía un incumplimiento de la Convención;

e) Asimismo, al conceder la solicitud, la Reunión observó que Ucrania había indicado que la circunstancia que dificultaba que el país pudiera destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas que había comunicado que se encontraban bajo su jurisdicción era que no ejercía el control efectivo sobre algunas de las zonas en cuestión. La Reunión señaló también que era importante que Ucrania proporcionase información sobre los cambios que se produjeran en la situación del control de las zonas minadas, en el marco del proceso de aplicación del artículo 5;

f) Al conceder la solicitud, la Reunión observó asimismo que la ley nacional sobre la acción antiminas, que sentaría las bases jurídicas para adoptar el programa de acción antiminas en el país, estaba en proceso de aprobación. En este sentido, la aprobación sin demora de esta ley facilitaría la prestación de asistencia por parte de quienes estuvieran en condiciones de prestarla y demostraría la implicación nacional. La Reunión también señaló la importancia de los esfuerzos realizados por Ucrania respecto de la redacción de las Normas Nacionales para la Acción contra las Minas sobre la base de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS);

g) Al conceder la solicitud, la Reunión también señaló la importancia de que Ucrania informara sobre los progresos realizados, de manera coherente con las IMAS, desglosando los datos según las zonas hubieran sido canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas. La Reunión señaló además la importancia de que Ucrania se asegurara cuanto antes del establecimiento y la puesta en práctica de las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las IMAS, para lograr la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención;

h) Al conceder la solicitud, la Reunión también pidió a Ucrania que presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2019, un plan de trabajo anual actualizado y detallado para 2019 y que, en caso de que considerara que no podría cumplir con sus obligaciones dimanantes del artículo 5 durante la prórroga, procurara llevar a cabo los preparativos necesarios para la presentación de una segunda solicitud de prórroga a más tardar el 31 de marzo de 2020. La Reunión señaló que este plan de trabajo debería contener una lista actualizada y detallada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal utilizando terminología acorde con las IMAS y, en la medida de lo posible, una proyección anual de las zonas y la superficie que se tratarían cada año durante el resto de la prórroga solicitada, que incluyera un presupuesto detallado sobre la base de los nuevos niveles de financiación. La Reunión pidió también que el plan de trabajo aclarara el contenido del Programa Estatal de Restablecimiento y Desarrollo de la Paz en las Regiones Orientales de Ucrania para el Período 2017-2021 y el Plan de Acción Anual para el Desminado Humanitario en las Zonas Liberadas de Donetsk y Luhansk, así como la manera en que estos planes se complementaban entre sí;

i) Al conceder la solicitud, la Reunión también señaló que sería positivo para la Convención que Ucrania comunicara anualmente a los Estados partes lo siguiente:

- i) Los progresos que se produjeran en la recuperación de tierras en relación con los compromisos contraídos en su plan de trabajo anual, desglosados con arreglo a las IMAS, incluida la identificación de nuevas zonas minadas, y su repercusión en las metas anuales que figuraban en el plan de trabajo;
- ii) Información actualizada sobre la elaboración y aprobación de la ley nacional sobre la acción antiminas, cuya finalización estaba prevista para 2018;
- iii) Información actualizada sobre la situación y los progresos realizados en la aplicación del Programa Estatal de Restablecimiento y Desarrollo de la Paz en las Regiones Orientales de Ucrania para el Período 2017-2021;
- iv) Las medidas que se hubieran adoptado para mitigar los efectos de las minas antipersonal en la población, además de información desglosada por sexo y edad sobre los heridos y fallecidos a causa de las minas antipersonal;
- v) Los cambios que se produjeran en la situación del control de las zonas minadas y la manera en que dichos cambios podrían incidir, positiva o negativamente, en la aplicación;
- vi) La financiación externa que se hubiera recibido y los recursos que el Gobierno de Ucrania hubiera facilitado para apoyar la aplicación; e
- vii) Información actualizada sobre la estructura del programa de acción antiminas de Ucrania, incluyendo en ella las capacidades organizativas o institucionales existentes y nuevas, así como las necesidades de asistencia;

j) Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión señaló la importancia de que Ucrania mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 5 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las reuniones celebradas entre períodos de sesiones, las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen, así como a través de los informes presentados en virtud del artículo 7 utilizando la Guía para la Presentación de Información.

32. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión recordó el establecimiento por los Estados partes en la Séptima Reunión de los Estados Partes de un proceso relativo a las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5<sup>3</sup> y la importancia de adherirse a dicho proceso. La Reunión también recordó que en la 12<sup>a</sup> Reunión de los Estados Partes se habían apoyado las recomendaciones que figuraban en el documento "Reflexiones sobre el proceso de prórroga"<sup>4</sup> y alentó a los Estados partes a que siguieran aplicando esas recomendaciones, según procediera.

33. También en el contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, la Reunión volvió a hacer hincapié en que la obligación de destruir todas las minas antipersonal presentes en zonas minadas conforme al artículo 5 implicaba que debían tratarse todas las zonas que se ajustasen a la definición de "zona minada" y contuvieran "minas antipersonal" a fin de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Convención. Esta obligación es independiente de la dificultad de acceso que presente una "zona minada" y del tipo de minas antipersonal colocadas en ella (por ejemplo, fabricadas o de carácter improvisado).

34. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión volvió a confirmar los siguientes acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5, que figuran en el documento APLC/MSP.17/2018/10:

a) Los Estados partes interpretan la exigencia de esforzarse por "identificar todas las zonas", que figura en el artículo 5, párrafo 2, como una obligación de llevar a cabo

<sup>3</sup> APLC/MSP.7/2006/5.

<sup>4</sup> APLC/MSP.12/2012/4.

evaluaciones y reconocimientos de base empírica. Estas tareas deben definirse mediante la elaboración de normas nacionales conformes con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), que deben incluir la necesidad de adoptar un enfoque de base empírica a la hora de designar una zona como “zona de presunto peligro” o como “zona de peligro confirmado”;

b) De conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Novena Reunión de los Estados Partes<sup>5</sup> y los subsiguientes planes de acción de la Convención, los Estados partes se han comprometido a realizar reconocimientos no técnicos, reconocimientos técnicos y operaciones de desminado de base empírica en el marco de su labor de aplicación del artículo 5. Estas medidas deben quedar definidas en normas nacionales que se basen en las IMAS y que tengan por objeto la limpieza plena, eficiente y oportuna de las zonas minadas;

c) Los Estados partes han aprobado la declaración voluntaria de cumplimiento como un instrumento de notificación del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 que contribuya a evitar confusiones en cuanto al alcance y el significado de los logros del Estado parte;

d) Los Estados partes han convenido en que, una vez presentada la declaración de cumplimiento y tras vencer el plazo inicial para la aplicación del artículo 5 o su prórroga, un Estado parte puede descubrir en circunstancias excepcionales una zona minada (según la definición del artículo 2, párrafo 5, de la Convención) anteriormente desconocida bajo su jurisdicción o control, incluida cualquier nueva zona minada, en la que se sepa o se sospeche que existen minas antipersonal. En tales circunstancias, los Estados partes pondrán en práctica la “respuesta racional” a esa situación aprobada en la 12ª Reunión de los Estados Partes. Las zonas en las que se sabe o se sospecha que existen minas antipersonal no pueden considerarse “contaminación residual” y deben tratarse en el marco de las obligaciones del Estado parte previstas en la Convención.

35. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión aprobó las recomendaciones siguientes:

a) Se alienta a los Estados partes a que sigan presentando voluntariamente a una Reunión de los Estados Partes o a una Conferencia de Examen una declaración de cumplimiento que incorpore las formulaciones aprobadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes y en la 12ª Reunión de los Estados Partes. Se anima a los Estados partes a que, al presentar su declaración oficial de cumplimiento, aporten información detallada sobre las actividades realizadas a lo largo de todo su programa de acción contra las minas, teniendo en cuenta los elementos que figuran en el proyecto de índice para una declaración voluntaria de cumplimiento<sup>6</sup>;

b) Siguiendo el tradicional espíritu de cooperación de la Convención, se alienta a los Estados partes que estén en condiciones de presentar su declaración de cumplimiento a que recurran para su redacción a los servicios de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención y a que consideren la posibilidad de mantener con el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 un diálogo cooperativo sobre el contenido de la misma que pueda contribuir a mejorarla.

36. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión acogió con satisfacción el informe del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/6, y tomó nota de las conclusiones que contenía.

37. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión acogió con satisfacción el informe de actividades del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/5, y tomó nota de las conclusiones que contenía.

<sup>5</sup> Novena Reunión de los Estados Partes, 2008, Utilización de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5, APLC/MSP.9/2008/WP.2.

<sup>6</sup> APLC/MSP.17/2018/10.

38. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión acogió con satisfacción la información actualizada sobre los progresos realizados por Grecia y su conformidad con el Plan de Acción de Maputo, así como el informe sobre la situación de la aplicación del artículo 4 (destrucción de existencias), que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/7, y tomó nota de las conclusiones que contenía. La Reunión pidió a los Estados partes que aún no habían cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 4 que intensificaran los esfuerzos encaminados a la conclusión de sus obligaciones de destrucción de existencias.

39. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, la Reunión acogió con satisfacción el informe sobre la situación de la presentación de informes en virtud del artículo 7, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/9. La Reunión subrayó la importancia de que todos los Estados partes proporcionaran anualmente información actualizada de conformidad con el artículo 7. La Reunión alentó a los Estados partes a que utilizaran las herramientas desarrolladas para facilitar la presentación de información, entre ellas la Guía para la Presentación de Información, y a que recabaran el apoyo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en la elaboración de sus informes.

40. También en relación con el examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando la “Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo a la Aplicación” y la decisión pertinente de la 14ª Reunión de los Estados Partes, la Reunión aprobó el “Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2019”, que había recibido el visto bueno del Comité de Coordinación y que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/WP.4. En el contexto de la “Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo a la Aplicación”, la Reunión también aprobó el “Informe provisional sobre las actividades, el funcionamiento y las finanzas de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en 2018”, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/WP.3, y el estado financiero comprobado de la Dependencia en 2017, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/WP.6.

41. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando la decisión de la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, la Reunión convino en prorratear el excedente del Fondo Fiduciario de la DAA en 2017 de una manera que garantizara que: a) la reserva de seguridad financiera tuviera una cantidad equivalente a un año de gastos relacionados con el apoyo básico previsto en el presupuesto anual de la DAA; b) los recursos financieros excedentarios que no fueran necesarios para la reserva de seguridad financiera se asignaran a los gastos relacionados con el apoyo reforzado, de conformidad con lo dispuesto en el plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2019; y c) todo excedente adicional se asignara a la ejecución del plan de trabajo de la Dependencia para 2019.

42. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando la decisión de la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, la Reunión convino en que, al redactar el plan de trabajo cuatrienal de la DAA para 2020-2024, la estructura establecida en la 14ª Reunión de los Estados Partes se revisaría para velar por que el funcionamiento de la DAA fuera lo más práctico posible.

43. En el mismo contexto del examen del funcionamiento y la situación de la Convención, y recordando las decisiones pertinentes de la 14ª Reunión de los Estados Partes sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la DAA, la Reunión encomió a la Presidencia del Afganistán por haber organizado con éxito, el 27 de febrero de 2018, una conferencia sobre promesas de contribuciones para la aplicación de la Convención.

44. En el mismo contexto del examen de la situación financiera de las cuotas para las Reuniones de los Estados Partes, la Reunión observó con preocupación la situación financiera causada por los atrasos en el pago y por las cuotas atrasadas, y subrayó la importancia de asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 14. La Reunión exhortó a los Estados partes y a los Estados que no eran partes que participaban en las Reuniones de los Estados Partes a que abordaran las cuestiones derivadas de las cuotas pendientes de pago. La Reunión pidió a los Estados partes y a los Estados que no eran partes

que participaban en las Reuniones de los Estados Partes que efectuaran el pago de su parte correspondiente de los gastos estimados sin demora, en cuanto recibieran las notificaciones.

45. En el contexto del examen de la situación financiera de las cuotas para las Reuniones de los Estados Partes, recordando la decisión de la 16ª Reunión de los Estados Partes de pedir a la Presidencia que siguiera celebrando consultas con el fin de fortalecer la previsibilidad y la sostenibilidad financieras y que informara al respecto a la 17ª Reunión de los Estados Partes, la Reunión acogió con satisfacción el documento sobre la previsibilidad y la sostenibilidad financieras de las cuotas de las Naciones Unidas, presentado por la Presidenta, que figura en el documento APLC/MSP.17/2018/WP.1. La Reunión decidió proseguir el diálogo en torno a esta cuestión y seguir vigilando de cerca la situación financiera, con la orientación de la Presidencia, en el período previo a la Cuarta Conferencia de Examen, a fin de asegurar el pago íntegro y oportuno de las cuotas y de abordar esta cuestión en la Cuarta Conferencia de Examen. La Reunión destacó que el diálogo y el seguimiento deberían llevarse a cabo en estrecha colaboración con los Estados partes que hubieran acumulado atrasos y con el apoyo constante de las Naciones Unidas. La Reunión pidió a las Naciones Unidas que prosiguiera su labor de concienciación y que siguiera velando por la transparencia sobre la situación de las cuotas mensualmente, publicando la información en el sitio web y enviando recordatorios periódicos.

46. La Reunión acogió con agrado el interés expresado por los Estados partes para desempeñarse como nuevos miembros de los Comités y, sin perjuicio de las decisiones que pudieran adoptarse en la Cuarta Conferencia de Examen respecto de los mecanismos de aplicación de la Convención, decidió que los Comités de la Convención estarían compuestos de la siguiente manera:

- a) Aplicación del Artículo 5: Colombia y Países Bajos (hasta la conclusión de la Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes) y Austria y Canadá (hasta la conclusión de la 18ª Reunión de los Estados Partes);
- b) Asistencia a las Víctimas: Bélgica y Mozambique (hasta la conclusión de la Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes) y Chile e Italia (hasta la conclusión de la 18ª Reunión de los Estados Partes);
- c) Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia: Suecia y Tailandia (hasta la conclusión de la Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía (hasta la conclusión de la 18ª Reunión de los Estados Partes);
- d) Cumplimiento Cooperativo: Polonia y Zambia (hasta la conclusión de la Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes) e Iraq y Suiza (hasta la conclusión de la 18ª Reunión de los Estados Partes).

47. La Reunión acordó que las reuniones entre períodos de sesiones se celebrarían del 22 al 24 de mayo de 2019 en Ginebra (Suiza).

48. La Reunión acordó celebrar la Cuarta Conferencia de Examen en Oslo (Noruega) durante la semana del 25 al 29 de noviembre de 2019 y aprobó sus gastos estimados, que figuran en el documento APLC/MSP.17/2018/11. La Reunión también acordó elegir Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen al Embajador Hans Brattskar, Representante Permanente de Noruega ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Asimismo, acordó que la primera reunión preparatoria de la Cuarta Conferencia de Examen se celebraría en Ginebra el 24 de mayo de 2019 y que la segunda reunión preparatoria tendría lugar el 18 de septiembre de 2019, también en Ginebra.

## **VI. Documentación**

49. La Reunión alentó encarecidamente a los Estados partes a que respetaran, en la medida de lo posible, la regla de las 8-4-4 semanas<sup>7</sup> para los documentos anteriores al período de sesiones de la futura Reunión.

50. En el anexo del presente informe figura una lista de los documentos de la 17ª Reunión.

## **VII. Aprobación del informe final**

51. En su sesión plenaria final, celebrada el 30 de noviembre de 2018, la Reunión aprobó su informe en su forma enmendada oralmente.

---

<sup>7</sup> Los documentos que se presenten al menos ocho semanas antes de la Reunión se publicarán en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas cuatro semanas antes de la Reunión.

## Anexo

### Lista de documentos

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/MSP.17/2018/1	Programa provisional. Presentado por la Presidenta
APLC/MSP.17/2018/2/Rev.1	Programa de trabajo provisional. Presentado por la Presidenta
APLC/MSP.17/2018/3	Conclusiones y recomendaciones del Comité sobre la Aplicación del artículo 5
APLC/MSP.17/2018/4	Conclusiones y recomendaciones del Comité sobre Asistencia a las Víctimas
APLC/MSP.17/2018/4/Add.1	Conclusions and recommendations. Committee on Victim Assistance. Addendum
APLC/MSP.17/2018/4/Add.2	Conclusions and recommendations. Committee on Victim Assistance. Addendum
APLC/MSP.17/2018/4/Add.3	Conclusiones y recomendaciones del Comité sobre Asistencia a las Víctimas. Adición
APLC/MSP.17/2018/4/Add.4	Conclusions and recommendations. Committee on Victim Assistance. Addendum
APLC/MSP.17/2018/4/Add.5	Conclusions and recommendations. Committee on Victim Assistance. Addendum
APLC/MSP.17/2018/5	Conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo
APLC/MSP.17/2018/6	Conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia
APLC/MSP.17/2018/7	Conclusiones sobre la situación de la aplicación del artículo 4 (destrucción de existencias) de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal. Presentadas por la Presidenta
APLC/MSP.17/2018/8	Situación de la universalización de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal. Presentado por la Presidenta
APLC/MSP.17/2018/9	Situación de la presentación de informes en virtud del artículo 7. Presentado por la Presidenta
APLC/MSP.17/2018/10	Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas previstas en el artículo 5. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5
APLC/MSP.17/2018/11	Estimated costs for the Fourth Review Conference of the States Parties to the Convention on the prohibition of the use, stockpiling, production and transfer of anti-personnel mines and on their destruction
APLC/MSP.17/2018/1	Informe final

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/MSP.17/2018/WP.1	La previsibilidad y la sostenibilidad financieras de las cuotas de las Naciones Unidas. Presentado por la Presidenta
APLC/MSP.17/2018/WP.2	Conclusions and Recommendations of the Committee on Article 5 Implementation. Addendum
APLC/MSP.17/2018/WP.3	Interim Report. 2018 Activities, Functioning and Finances of the Anti-Personnel Mine Ban Convention Implementation Support Unit
APLC/MSP.17/2018/WP.4	Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2019
APLC/MSP.17/2018/WP.5	Conclusions and Recommendations of the Committee on Article 5 Implementation. Addendum
APLC/MSP.17/2018/WP.6	Trust Fund Implementation Support Unit of the Anti-Personnel Mine Ban Convention (ISU APMBC)
APLC/MSP.17/2018/WP.7	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Bosnia y Herzegovina
APLC/MSP.17/2018/WP.8	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Bosnia y Herzegovina para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5
APLC/MSP.17/2018/WP.9	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Croacia
APLC/MSP.17/2018/WP.10	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Croacia para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5
APLC/MSP.17/2018/WP.11	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Chipre
APLC/MSP.17/2018/WP.12	Análisis de la solicitud presentada por Chipre de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5.
APLC/MSP.17/2018/WP.13	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por Serbia
APLC/MSP.17/2018/WP.14	Conclusions and Recommendations of the Committee on Article 5 Implementation. Addendum

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/MSP.17/2018/WP.15	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Sudán
APLC/MSP.17/2018/WP.16	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Sudán para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5
APLC/MSP.17/2018/WP.17	Conclusiones y recomendaciones del Comité sobre la Aplicación del artículo 5. Adición
APLC/MSP.17/2018/WP.18	Conclusions and Recommendations of the Committee on Article 5 Implementation. Addendum
APLC/MSP.17/2018/WP.19	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
APLC/MSP.17/2018/WP.20	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Reino Unido para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5
APLC/MSP.17/2018/WP.20/Corr.1	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por el Reino Unido para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5. Corrección
APLC/MSP.17/2018/WP.21	Conclusions and Recommendations of the Committee on Article 5 Implementation. Addendum
APLC/MSP.17/2018/WP.22	Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentada por Ucrania
APLC/MSP.17/2018/WP.23	Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Ucrania para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5
APLC/MSP.17/2018/WP.24	Análisis de la solicitud presentada por Serbia de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en virtud del artículo 5 de la Convención. Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5
APLC/MSP.17/2018/INF.1	Lista de participantes
APLC/MSP.17/2018/MISC.1	Lista provisional de participantes

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
APLC/MSP.17/2018/MISC.2	Explanation of Position on the “State of Palestine”. Submitted by Australia, Canada, Czech Republic, Germany and Netherlands
APLC/MSP.17/2018/MISC.3	Situación particular de las Islas Malvinas. Presentado por la Argentina
APLC/MSP.17/2018/MISC.4	Falkland Islands and South Georgia and South Sandwich Islands. Submitted by the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

---